



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. () del 10 de Julio de 2024

549

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN LOS DÍAS JUEVES 25, VIERNES 26 y LUNES 29 DE JULIO DE 2024 COMO DÍAS CÍVICOS NO LABORALES EN EL DISTRITO, TURÍSTICO, CULTURAL, E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO CON OCASIÓN DE LA FIESTA DEL MAR 2024 EL ORIGEN RUMBO A LOS 500 AÑOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURA E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 70, 71, 314, y 315 de la constitución política y la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, la ley 397 de 1997, ley 706 de 2001, la ley 1801 de 2006, ley 2294 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del estado mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, y a su vez consagra que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residente en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que el artículo 1 de nuestra Carta Política establece que “Colombia es un Estado social de derecho (...), participativo y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana (...)”, y en su artículo segundo (2) determina, entre otras, que “uno de los fines del Estado es facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.

Que en el artículo séptimo (7) Superior se establece, “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”, y de acuerdo con su artículo octavo (8), “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el Artículo 70 de la Constitución Política a la letra dice: “El estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística, y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional”



18 JUN 2014

Que los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que cada municipio habrá un alcalde quien funge como jefe de administración local y representante legal del municipio, teniendo entre otras atribuciones las de:

1. Cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo;
2. Conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de la policía del Distrito. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que dentro de las funciones que tienen los alcaldes, en relación con el orden público, reza:

"2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos
- b) Decretar el toque de queda
- c) Restringir o prohibir el expendido y consumo de bebidas embriagantes
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley".
- e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al Artículo 9 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen."

Que la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" establece en el Artículo 204 que "El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante

Que el Artículo 151 de la Ley 1801 de 2016 faculta al alcalde para que, de manera excepcional y temporal, permita la realización de actividades que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia establece como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que lo regulan, tal como se describe a continuación:

"Artículo 151. PERMISO EXCEPCIONAL. Es el medio por el cual funcionario público competente, de manera excepcional y temporal, permite la realización de una actividad que la ley o normas de Policía establecen como Prohibición de carácter general de conformidad con las normas que lo regulen. El permiso solo se otorgará cuando no altere o represente riesgo a la convivencia permite que se

21



autorice la realización de una actividad cuando la ley o las normas de policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones”

“Artículo 153. AUTORIZACION. Es el acto mediante el cual un funcionario público, de manera temporal, autoriza la realización de una actividad cuando la ley o las normas de Policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones. Dicha actividad no podrá realizarse sin la autorización y cumplimiento de estas”

Que el Artículo 205 ejusdem, establece que corresponde al alcalde, entre otras atribuciones, como primera autoridad de policía del Distrito:

1. Dirigir y coordinar las autoridades de policía en el municipio o distrito.
2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la constitución, la ley y las ordenanzas.
3. Velar por la aplicación de las normas de policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.
(...)
6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia. (...)
11. Imponer la medida de suspensión de actividad que involucra aglomeración de orden público-compleja.

Que el Artículo 3° de la Ley 769 de 2002, establece que los acaldes son autoridades de transito dentro de la respectiva jurisdicción. de igual forma, en el inciso segundo del parágrafo 3° del artículo 6° de la precitada Ley, se dispone que los “Los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código”

Que el Artículo 119 ibidem determina que “Solo las autoridades de transito dentro del territorio de su jurisdicción podrán ordenar el cierre temporal de vías la demarcación de zonas la colocación y retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Que el artículo 130 de la Ley 9 de 1979 establece que, para la fabricación, almacenamiento, transporte y manejo de sustancias peligrosas, deberán tomarse todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, animal o al ambiente, para lo cual se deberá tener en cuenta la reglamentación que al respecto expida el Ministerio de Salud, hoy Ministerio de

RA

Salud y protección Social. Que la Ley 670 de 2001, desarrollo parcialmente el artículo 44 de la Constitución Nacional a fin de garantizar la vida, la salud, la integridad física, y la recreación de los niños, niñas y jóvenes expuestos al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y globos a los menores de edad y personas en estado de embriaguez.

Que el artículo 4 de la Ley 670 de 2001, determina que los alcaldes municipales y distritales podrán establecer las condiciones de seguridad para el uso de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, que determinen técnicamente las autoridades o cuerpos de bomberos para prevenir incendios o situaciones de peligro, graduadas por las categorías establecidas en esta Ley.

Que la Administración Distrital, en aras de preservar la vida y seguridad de los habitantes de esta jurisdicción territorial, mediante el presente acto administrativo restringe la circulación de motocicletas durante las festividades de carnaval, como medida necesaria y pertinente para disminuir los índices de accidentabilidad, de criminalidad, mejorar la movilidad y la convivencia ciudadana.

Que el Distrito de Santa Marta celebra la Sexagésima Quinta versión de la Fiesta del Mar, la cual se define como un encuentro donde las principales actividades se caracterizan por ser manifestaciones de índole cultural, deportivas, musical y folclórico, buscando la integración y participación de los habitantes de Santa Marta, así como la de los turistas que visitan esta ciudad, expresando a través de las diferentes actividades folclóricas, artísticas, deportivas, culturales y gastronómicas su idiosincrasia, teniendo como propósito principal el rescate de nuestra identidad cultural, divirtiéndose sanamente y en paz.

Que se hace necesario regular el horario de cierre para los establecimientos de comercio que expendan bebidas alcohólicas, tales como: bares, estancos, discotecas, tabernas, cantinas, grilles y establecimientos de comercio que expendan alimentos y comidas, como restaurantes comidas rápidas, jugos y/o ventas informales ambulantes y estacionarios en el espacio público, con motivo de dichas festividades para efectos de realizar los respectivos controles.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese los días jueves 25 a partir de las 2:00 PM, viernes 26 y lunes 29 de julio de 2024 como días cívicos no laborales en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, con ocasión a la celebración de la Fiesta del Mar 2024 El Origen Rumbo a los 500 Años.





Parágrafo: Exceptúense de la disposición contenida en el presente artículo a los servidores públicos que cumplen funciones y/o prestan apoyo en salud, prestadores del servicio de aseo público, movilidad, atención de riesgos y quienes presten funciones de policía, seguridad y convivencia en el Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Restrínjase el tránsito y circulación de los vehículos particulares tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos y cuatrimotos en la zona urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta los días, 25, 26, 27 y 28 de julio de 2024 entre las tres de la tarde (03:00 pm) hasta las tres de la mañana (4:00 a.m.) del día siguiente en las zonas de influencia de las festividades que a continuación se señalan:

Días 26, 27 y 28 de julio de 2024	Zonas de influencia
	Desde la Carrera 1ra hasta la calle 18 (Estadio Eduardo Santos), calle 22 hasta la vía alterna.

Sector del Rodadero:

Días 25, 26, 27 y 28 de julio de 2024	Zonas de influencia
	Desde el sector comprendido calle 10 con 1ra Sector Bahía con av. Tamacá hasta todo el sector de Mi Ranchito.

PARAGRAFO PRIMERO: Exceptúese de la restricción de circulación descrita en la presente disposición, a los vehículos autorizados por la organización de las fiestas, tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, y cuatrimotos así:

- Vehículos utilizados por el esquema de seguridad de la Presidencia de la Republica y actividades inherentes a ello.
- Vehículos de organismos de seguridad del Estado, que pertenezcan y hagan parte de las Fuerzas Armadas de Colombia, Policía Nacional, Cuerpo técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, INPEC,



18 JUL 2024

- Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de Policía Nacional.
- Vehículos de entidades Públicas en el ejercicio de sus funciones siempre y cuando porten el respectivo distintivo que lo autorice chaleco y/o carnet que lo acrediten como personal adscrito a dicha entidad y de las autoridades de tránsito.
 - Vehículos de emergencia debidamente identificados e iluminados dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen y los vehículos de propiedad de las empresas que prestan atención medica domiciliaria debidamente identificados, solo cuando ellos se desplacen personal médico en servicio.
 - Vehículos destinados al control del tráfico y aquellos destinados al control del tráfico en el Distrito de Santa Marta o de las empresas dedicadas a esta actividad.
 - Vehículos de las empresas de vigilancia, departamentos de seguridad adscritos a la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.
 - Vehículos escoltas que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizados por la Unidad Nacional de protección y que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del Estado y solo durante la prestación del servicio.
 - Vehículos usados y debidamente registrados para la enseñanza automovilística
 - Vehículos que transportes residuos hospitalarios.
 - Vehículos de medios de comunicación, de propiedad de los medios de comunicación masiva de radio, prensa, y televisión que porten pintados o adheridos en forma visible los distintos del medio de comunicación para el desarrollo de labor periodística y además de personas que ejerzan la labor de periodistas se transporten en estos vehículos y portes su respectivo carnet que lo acredite como periodista además el vehículo deberá portar en un lugar visible el logo de prensa.
 - Vehículos de las empresas operadoras de servicios públicos domiciliarios exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando cuenten con plena y publica identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintando o adherido al vehículo.
 - Personal de mensajería y domicilios en el ejercicio de su objeto comercial, debidamente carnetizados, uniformado y que porten el respectivo baúl de mensajería.
 - Personal administrativo, enfermeras y médicos pertenecientes a las distintas entidades prestadoras del servicio de salud del Distrito de Santa Marta, quienes deberán estar debidamente carnetizados y uniformados.

PS



- Personal con funciones de preventista en los diferentes establecimientos comerciales, debidamente acreditados con uniforme y carnet.

PARAGRAFO SEGUNDO: Prohíbese en la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, la movilización en Vehículos y Motocicletas de personas portando disfraces con el rostro cubierto con máscaras, pasamontañas o cualquier otro elemento que impida su identificación y/o individualización, durante los días 25, 26, 27, 28 y 29 de julio de 2024.

ARTICULO TERCERO: La Secretaría de Gobierno será la única dependencia Distrital para otorgar los respectivos permisos previo cumplimiento de los requisitos para el uso y manipulación de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales de pólvora (fosforo blanco) y globos de cualquiera de las categorías establecidas en la ley 670 de 2001, siempre y cuando su aprovechamiento sea con fines recreativos a cielo abierto tanto en espacio público como privado que vayan de la mano de los espectáculos públicos que se realicen única y exclusivamente dentro de la programación de las Fiestas del Mar 2024 el Origen Rumbo a los 500 Años.

PARAGRAFO: Solo personal experto, técnico o especialistas que pertenezcan a empresas de reconocida y amplia trayectoria en la fabricación y/o producción de pirotecnia, autorizadas por el Ministerio de Defensa Nacional, serán las autorizadas de la manipulación de pólvora, artículos pirotécnicos y/o fuego artificiales u otras sustancias que produzcan detonación mencionadas en el presente artículo, quienes contarán con el apoyo de miembros del cuerpo voluntarios de Bomberos de Santa Marta en cada uno de los espectáculos de pirotecnia con el fin de prevenir incendios, situaciones de riesgo o peligro, seguridad humana, en cada uno de los eventos.

ARTICULO CUARTO: Queda expresamente prohibido en el Distrito de Santa Marta durante los días 25, 26, 27, 28, y 29 de julio de 2024, la comercialización, venta, uso, porte, tenencia y manipulación de elementos y artículos pirotécnicos elaborados o que contengan fosforo blanco, u otras sustancias que produzcan detonación y explosión, globos a niños, niñas, jóvenes, adolescentes.

ARTICULO QUINTO: No se permitirá el almacenamiento, distribución y comercialización en el espacio público y en zonas residenciales todo tipo de elementos que incorporen artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora y globos, con el fin de garantizar la vida de los ciudadanos, la integridad del espacio, preservar la propiedad, evitar la afectación a terceros, y la prevención de incendios emergencias conexas tales como explosiones, derrumbes

(21)



colapsos estructurales, afectaciones a las redes de servicios públicos, entre otros.

ARTICULO SEXTO: Deléguese a la Secretaria Distrital de Seguridad y Convivencia, la Secretaria de Gobierno, la Secretaria de Salud, la Secretaria Distrital de Movilidad, en coordinación con la Policía Metropolitana de Santa Marta, para que ejerzan la inspección, vigilancia, seguimiento, evaluación y control de las medidas adoptadas, cada una en el marco de sus competencias, en los establecimientos de comercio, discotecas, estaderos, estancos, cantinas, café bares, casinos, karaoke, tabernas, restaurantes y/o similares, patios rumberos, y de las personas naturales o jurídicas autorizadas por la autoridad competente y dedicadas a la fabricación, distribución, transporte, comercialización, manipulación, registro y permisos de funcionamiento de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora, y globos en la ciudad de Santa Marta.

PARAGRAFO: La policía Metropolitana de Santa Marta, en concordancia con las competencias establecidas en la Ley 1801 de 2016, impondrá las órdenes de comparendo a que haya lugar y tomará la decisión frente a la destrucción del material pirotécnico que sea incautado.

ARTICULO SÉPTIMO: Durante los días de celebraciones de la Fiesta del Mar 2024 El Origen Rumbo a los 500 Años, el horario de funcionamiento para los establecimientos comerciales abiertos al público que tenga como actividad el expendido y/o consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes, ubicadas en el distrito de Santa Marta, será el siguiente:

- a) Discotecas, estaderos, estancos, cantinas, café bares, casinos, karaoke, tabernas, restaurantes y/o similares, patios rumberos, establecimientos comerciales temporales y/o estacionarios en los que se desarrollen actividades culturales y/o sociales que no tuviesen regulación especial al respecto podrán prestar sus servicios en los días de la Fiesta del Mar 2024 El Origen Rumbo a los 500 Años, desde las 10:00 a.m. hasta las 3:00 a.m.
- b) Establecimientos de ventas de comidas rápidas y de ventas informales ambulantes y estacionarios de alimentos y bebidas en el espacio público que cuenten con la autorización de la Secretaría de Gobierno hasta las 3:00 a.m.
- c) Las tiendas seguirán operando hasta las 11:00 p.m. según lo dispuesto en el decreto 513 de 2008, modificado en su artículo 3 por el Decreto 182 del 13 de abril de 2010.

En todo caso la Policía Nacional velará por el cumplimiento de dichos horarios.

ARTICULO OCTAVO: Prohíbese la utilización y venta de bebidas en envases de vidrio, en los parques, espacios públicos, áreas de playa, y en todos los



18 JUL 2024

eventos o actividades privadas y públicas de afluencia masiva de público durante las festividades los días 25, 26, 27, 28 y 29 de julio de 2024.


PARAGRAFO: El incumplimiento a esta norma facultará a los inspectores de Policía en compañía de la Policía Metropolitana, para que decomisen los elementos utilizados en la trasgresión a esta disposición y establezcan como consecuencia sanción a los contraventores que infrinjan lo aquí dispuesto conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 y además normas concordantes.

ARTICULO NOVENO: Comuníquese el presente decreto a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad y Convivencia, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Salud, Oficina Asesora de Comunicaciones Estratégicas, Oficina de Gestión del Riesgo, y al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta para lo de sus competencias.

ARTICULO DÉCIMO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el distrito T.C.H de Santa Marta, a los () días del mes de Julio de 2024.

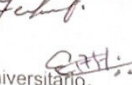

CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO.
ALCALDE

Revisó: Camilo George Díaz – Secretario de Gobierno 

Revisó: Rafael Francisco Rojas Matos - Director Jurídico 

Revisó: Gustavo Berdugo Garavito – Secretario de Seguridad 

Revisó: Darío José Linero Mejía - Secretario de Cultura del Distrito. 

Revisó: Fidel Castro Tapia – Secretario de Movilidad 

Proyectó: Edinson Herrera Cubides – Profesional Universitario. 



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 551
(19 JUL 2024)

“POR EL CUAL SE CORRIGE UN YERRO INVOLUNTARIO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO Y SE ADICIONAN OTRAS DISPOSICIONES AL DECRETO 549 DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN LOS DÍAS JUEVES 25, VIERNES 26 y LUNES 29 DE JULIO DE 2024 COMO DÍAS CÍVICOS NO LABORALES EN EL DISTRITO, TURÍSTICO, CULTURAL, E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO CON OCASIÓN DE LA FIESTA DEL MAR 2024 EL ORIGEN RUMBO A LOS 500 AÑOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las previstas en el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución de 1991 y el numeral 1º del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, subrogado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 45 de la ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que por un error involuntario de digitación se consignó una hora y dirección incorrecta en el ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto 549 del 18 de julio de 2024 que restringe la circulación de ciertos vehículos en la ciudad de Santa Marta. Específicamente, en la parte inicial del artículo se indicó erróneamente la hora en letras tres de la mañana y en numero 4: 00 am, en lugar de cuatro de la mañana en letras y en vez de calle 18 es carrera 18 en la dirección.

Que la corrección del acto administrativo citado cumple con las características antedichas en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y no genera modificaciones en el sentido material del artículo 2 del Decreto 549 del 18 de julio de 2024, por medio del cual se declaran los días jueves 25, viernes 26 y

551 19 JUL 2024



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

lunes 29 de julio de 2024 como días cívicos no laborales en el Distrito, Turístico, Cultural, e Histórico de Santa Marta, se adoptan medidas de conservación del orden público con ocasión de la Fiesta del Mar 2024 el Origen Rumbo a los 500 Años y se dictan otras disposiciones.

Que se hace necesario adicionar unos parágrafos al presente decreto para garantizar la continuidad y eficiencia de los procesos contractuales del Distrito durante los días 25, 26 y 29 de julio de 2024.

Que dicha medida busca evitar interrupciones en las actuaciones administrativas relacionadas con la contratación pública, asegurando que los términos de dichos procesos no se vean afectados.

Que, de esta manera, se pretende mantener la dinámica de la gestión contractual, permitiendo que las entidades distritales continúen con sus actividades de contratación de forma ininterrumpida, lo cual es fundamental para el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas institucionales, así como para la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía.

Que ante la necesidad de proporcionar un marco normativo claro y detallado que regule el funcionamiento de las distintas entidades y servicios públicos durante los días cívicos conmemorativos en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que estas especificaciones son fundamentales para garantizar la continuidad de servicios esenciales, mantener la seguridad ciudadana y asegurar el acceso a trámites administrativos y judiciales importantes, al tiempo que se respeta la importancia cultural e histórica de las celebraciones.

Que estas adiciones al decreto buscan equilibrar la observancia de los días cívicos con las necesidades operativas de la ciudad, reconociendo la diversidad de funciones y responsabilidades de las diferentes instituciones públicas y privadas.

Que, al detallar las excepciones y particularidades para cada sector, se promueve una implementación más efectiva y armoniosa de la conmemoración, evitando posibles confusiones o interrupciones en servicios críticos para la comunidad samaria.

Que, en mérito de lo expuesto,

551 19 JUL 2024



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETA:

Artículo 1°. Adicionar- Adiciónese los siguientes párrafos al artículo 1 del Decreto 549 el cual quedará así:

Parágrafo Segundo. Establézcase que los términos de las actuaciones o procesos de carácter contractual no se suspenderán durante la jornada de los días jueves 25, viernes 26 y lunes 29 de julio de 2024. En consecuencia, todas las actividades relacionadas con la contratación pública distrital continuarán su curso normal, incluyendo, pero no limitándose a, la recepción de ofertas, evaluaciones, audiencias y demás trámites inherentes a los procesos contractuales en curso o por iniciarse.

Parágrafo Tercero. Los términos judiciales con los cuales deben cumplir los distintos servidores públicos del Distrito, no se suspenderán durante los días cívicos del 25, 26 y 29 de julio de 2024 en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta. Esta disposición asegura la continuidad en los procesos judiciales en curso, el cumplimiento de plazos legales y la protección de los derechos de las partes involucradas. Así mismo, como los juzgados y tribunales mantendrán sus operaciones normales, el Distrito garantizará el acceso ininterrumpido a la justicia y el debido proceso para todos los ciudadanos durante este período conmemorativo.

Parágrafo Cuarto. Se establece que la ventanilla de atención de la Alcaldía Distrital de Santa Marta permanecerá abierta y prestará sus servicios de forma habitual durante los días cívicos mencionados.

Parágrafo Quinto. Con respecto a las instituciones educativas públicas, se hace la salvedad de que los colegios observarán el día cívico completo el jueves 25 de julio de 2024, abarcando tanto la jornada de la mañana como la de la tarde.

Parágrafo Sexto. Las inspecciones de policía y demás dependencias que atiendan procesos judiciales o extrajudiciales del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta continuarán sus operaciones de manera regular. Esta disposición garantiza la continuidad en la administración de justicia, la atención de casos urgentes, cumplimiento de plazos procesales, audiencias y diligencias judiciales y extrajudiciales, asegurando que los derechos de los ciudadanos sean protegidos sin interrupción durante este período conmemorativo.

Artículo 2°. Corregir- Corrijase el ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto 549 de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Restrinjase el tránsito y circulación de los vehículos particulares tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos y cuatrimotos en la zona urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta los días, 25, 26, 27 y 28 de julio de 2024 entre las tres de la tarde (03:00 pm) hasta las cuatro de

551 19 JUL 2024



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

la mañana (4:00 a.m.) del día siguiente en las zonas de influencia de las festividades:

Días 26, 27 y 28 de julio de 2024	Zonas de influencia
	Desde la Carrera 1ra hasta la carrera 18 (Estadio Eduardo Santos), calle 22 hasta la avenida del libertador.

Sector del Rodadero:

Días 25, 26, 27 y 28 de julio de 2024	Zonas de influencia
	Desde el sector comprendido calle 10 con 1ra Sector Bahía con av. Tamacá hasta todo el sector de Mi Ranchito.

PARAGRAFO PRIMERO: Exceptúese de la restricción de circulación descrita en la presente disposición, a los vehículos autorizados por la organización de las fiestas, tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, y cuatrimotos así:

- Vehículos utilizados por el esquema de seguridad de la Presidencia de la Republica y actividades inherentes a ello.
- Vehículos de organismos de seguridad del Estado, que pertenezcan y hagan parte de las Fuerzas Armadas de Colombia, Policía Nacional, Cuerpo técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, INPEC, Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de Policía Nacional.
- Vehículos de entidades Públicas en el ejercicio de sus funciones siempre y cuando porten el respectivo distintivo que lo autorice chaleco y/o carnet que lo acrediten como personal adscrito a dicha entidad y de las autoridades de tránsito.
- Vehículos de emergencia debidamente identificados e iluminados dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen y los vehículos de propiedad de las empresas que

551

19 JUL 2024



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

prestan atención medica domiciliaria debidamente identificados, solo cuando ellos se desplacen personal médico en servicio.

- Vehículos destinados al control del tráfico y aquellos destinados al control del tráfico en el Distrito de Santa Marta o de las empresas dedicadas a esta actividad.
- Vehículos de las empresas de vigilancia, departamentos de seguridad adscritos a la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.
- Vehículos escoltas que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizados por la Unidad Nacional de protección y que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del Estado y solo durante la prestación del servicio.
- Vehículos usados y debidamente registrados para la enseñanza automovilística
- Vehículos que transportes residuos hospitalarios.
- Vehículos de medios de comunicación, de propiedad de los medios de comunicación masiva de radio, prensa, y televisión que porten pintados o adheridos en forma visible los distintivos del medio de comunicación para el desarrollo de labor periodística y además de personas que ejerzan la labor de periodistas se transporten en estos vehículos y porten su respectivo carnet que lo acredite como periodista además el vehículo deberá portar en un lugar visible el logo de prensa.
- Vehículos de las empresas operadoras de servicios públicos domiciliarios exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando cuenten con plena y publica identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintando o adherido al vehículo.
- Personal de mensajería y domicilios en el ejercicio de su objeto comercial, debidamente carnetizados, uniformado y que porten el respectivo baúl de mensajería.
- Personal administrativo, enfermeras y médicos pertenecientes a las distintas entidades prestadoras del servicio de salud del Distrito de Santa Marta, quienes deberán estar debidamente carnetizados y uniformados.
- Personal con funciones de preventista en los diferentes establecimientos comerciales, debidamente acreditados con uniforme y carnet.

PARAGRAFO SEGUNDO: Prohibase en la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, la movilización en Vehículos y Motocicletas de personas portando disfraces con el rostro cubierto con máscaras, pasamontañas o cualquier otro elemento que impida su identificación y/o individualización, durante los días 25, 26, 27, 28 y 29 de julio de 2024.

Artículo 3°. Adicionar- Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 2 del Decreto 549 el cual quedará así:

551 19 JUL 2024



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Parágrafo Tercero. El no acatamiento a las disposiciones establecidas en los artículos anteriores será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 131, literal C numeral 14 de la Ley 769 de 2002, Modificado en el art. 21 de la Ley 1383 de 2010, el cual preceptúa: C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: "C.14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado."

Artículo 4°. - Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, según lo preceptúa el CPACA.

Artículo 5°. - Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el distrito T.C.H de Santa Marta, a los **19** () días del mes de Julio de 2024.

CLAUDIA MARCELA CUELLO DAZA
ALCALDESA (E) DISTRITAL

Revisó: Camilo George Díaz – Secretario de Gobierno
Revisó: Rafael Francisco Rojas Matos - Director Jurídico
Revisó: Gustavo Berdugo Garavito – Secretario de Seguridad
Revisó: Darío José Linero Mejía - Secretario de Cultura del Distrito.
Revisó: Fidel Castro Tapia – Secretario de Movilidad
Proyectó: Edinson Herrera Cubides – Profesional Universitario
Proyectó: Jaime Cantillo Camargo-Abogado externo del Distrito